



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al Señor Juez que por un error involuntario de la Secretaría, al momento de contabilizar el término del cual disponía la parte demandante para subsanar los defectos advertidos en la providencia del 23 de julio de 2021, se indicaron los días 22, 23, 26, 27 y 28 de julio de 2021, cuando en realidad, los días hábiles fueron: 27, 28, 29 y 30 de julio y 02 de agosto de 2021, habida cuenta que el auto inadmisorio se notificó por estado el día 26 de julio. Igualmente dejo constancia que el día 02 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandante, radico memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Calarcá, 10 de agosto de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00184
Inter. 1032.

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, téngase por corregida la constancia obrante en archivo pdf. 09, en los términos consignados en la constancia secretarial que precede.

De otra parte, y, en consideración al pronunciamiento emitido por la apoderada judicial de la parte actora en memorial obrante en archivo pdf 11 del expediente digital, hágasele saber, que el rechazo de la demanda obedeció a que dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto, no se subsanaron los defectos de los que adolecía la misma, tal como se dijo en la providencia de fecha 03 de agosto de 2021, en la cual, bien vale la pena resaltar, se autorizó además, el retiro de la demanda, tal como lo solicitó la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante.

Así las cosas, no encuentra el Despacho razones jurídicas con entidad suficiente para alterar las decisiones adoptadas en la providencia adiada el 03 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e26ff6543ba96b5fadb21d817fa348c833d53f92c54c7e1fb6ddc54d8d54acc3
Documento generado en 10/08/2021 03:28:46 PM



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**